

RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Resolución Corporativa N° RE- 05191 del 5 de agosto del 2021, delegó al Jefe de la Oficina Jurídica la función de adelantar todas las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios adelantados por las Subdirecciones de Servicio al Cliente, Recursos Naturales y la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo y del Grupo de Licencias y Permisos Ambientales.

ANTECEDENTES

Que a través de la Resolución N° RE-01959 del 25 de mayo del 2022, se **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN**, a la **PARCELACION SANTA MARIA DEL LLANO PH**, con Nit. 900.000.653-4, a través de su representante legal la señora **PAOLA ECHEVERRI MURILLO**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.040.031.470, con la cual se hizo un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que, en el artículo segundo, del mencionado acto administrativo, se le requirió a la **PARCELACION SANTA MARIA DEL LLANO PH**, para que procediera inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

(...)

1. *De forma inmediata: implementar el PLAN DE GESTION DEL RIESGO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS PGRMV aprobado mediante la Resolución N° 112-1674 del 27 de mayo de 2019, informar porque se eliminaron algunas unidades que conforman el sistema de tratamiento, y cuál es el manejo que se le está dado a los olores de las aguas residuales por el estancamiento en el predio de la PTAR y en el caño receptor del vertimiento.*
2. *En un término de 30 días hábiles: Dar cumplimiento total de los requerimientos realizados en la Resolución N°112-2857 del 09 de septiembre de 2020, Auto AU-01510 del 12 de mayo del 2021 y Resolución N° 112-0173 del 16 de enero de 2018, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento. (...)*

Que por medio del Escrito Radicado N° CCE-11309 del 14 de julio del 2022, la **PARCELACION SANTA MARIA DEL LLANO PH**, envía respuesta a requerimientos realizados mediante Resolución N° RE-01959 del 25 de mayo del 2022.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

a. De las medidas preventivas

Las medidas de mitigación ambiental se encuentran dentro de un conjunto de **acciones de prevención, control, atenuación, restauración y compensación de impactos ambientales negativos que se dan por el desarrollo de un proyecto**, con el fin de asegurar un uso sostenible de los recursos naturales y de la protección del medio ambiente.

Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

Las medidas preventivas que la autoridad ambiental puede imponer son: la amonestación escrita; el decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; la aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres y la suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Las medidas preventivas por su índole preventiva suponen, la acción inmediata de las autoridades ambientales, por lo que la eficacia de esas medidas requiere que su adopción sea inmediata para evitar daños graves al medio ambiente. En defecto de las anteriores medidas, aquellas otras dirigidas a compensar dichos efectos, a ser posible con acciones de restauración, o de la misma naturaleza y efecto contrario al de la acción emprendida.

Conforme a la Ley 1333 de 2009 artículo 36 dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: **“Amonestación escrita.”** La cual se encuentra en el artículo 37 de la citada norma, en los siguientes términos:

Amonestación escrita. Consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas. La amonestación puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este trámite deberá cumplir con el debido proceso, según el artículo 3° de esta ley.

En la misma disposición en su artículo 35 establece que: “LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.

b. De la normatividad ambiental:

Decreto 1076 de 2015:

- **ARTÍCULO 2.2.3.2.20.5**, prohibición de verter sin tratamiento previo “...Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas...”.

- **ARTÍCULO 2.2.3.3.4.15** dispone “...Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el presente decreto...”.

- **Artículo 2.2.3.3.4.16** señalo “...Registro de actividades de mantenimiento. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pretratamiento o tratamiento de aguas residuales del generador que desarrolle actividades industriales, comerciales o de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente...”.

- Artículo 2.2.3.3.5.4 estableció "...Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación..."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en la verificación de los hechos que motivaron a la imposición de la medida preventiva bajo la Resolución N° RE-01959 del 25 de mayo del 2022, se procedió a evaluar la información presentada, de la cual se generó el **Informe Técnico N° IT-05545 del 30 de agosto de 2022**, el cual determino lo siguiente:

"(...)"

25. OBSERVACIONES:

Descripción del Proyecto: La Parcelación Santa María del Llano se localiza la vereda Chipre (Sector La Amalita) del Municipio de Rionegro, está conformada por 61 lotes y una portería.

Generalidades del permiso otorgado (Resolución N°112-0173 del 16 de enero de 2018)

Unidades sistema de tratamiento de aguas residuales:

- Preliminar: trampa de grasas (para cada vivienda), canal de entrada con rejas de cribado (02 módulos)
- Tratamiento primario: Tanque imhoff (02 módulos en paralelo)
- Tratamiento secundario: lecho biológico de flujo ascendente (02 módulos en paralelo)

Datos del vertimiento:

- Cuerpo receptor del vertimiento: Caño Sin Nombre, caudal autorizado: 0.84L/s

Sobre Radicado CE-11309 del 14 de julio del 2022

A continuación se evaluará el cumplimiento de los requerimientos realizados a la Parcelación Santa María del Llano, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Resolución RE-01959 del 25 de mayo del 2022, por medio del cual se impone una medida preventiva a la PARCELACION SANTA MARIA DEL LLANO PH:

Sobre requerimiento. Actualización del Plan de Gestión del Riesgo y Manejo de vertimiento: Se presenta documento el cual contiene: Introducción, antecedentes, objetivos, alcance, metodología (se establece que la evaluación del riesgos se realiza mediante una adaptación de la metodología de análisis de riesgo por colores).

Contenido del documento:

Conocimiento del área de influencia: Localización del proyecto, descripción del sistema de tratamiento de aguas residuales.

Medio abiótico: geología, geomorfología, hidrología, calidad de aguas, usos de agua, cobertura y usos de suelo.

Medio Socioeconómico

Proceso de Conocimiento del Riesgo:

Se identifican las siguientes amenazas:

Amenazas Naturales:

EVENTO	TIPO DE AMENAZA	CALIFICACIÓN
Remoción en masa	Geomorfológica	Baja
Avalanchas	Hidrológicas (por avenida torrencial)	Muy Baja
Inundaciones o crecidas	Hidrológica (por inundación)	Muy Baja
Sismo	Geología (sísmica)	Medio
Erupción volcánica	Geología (volcánica)	Muy Baja
Tormentas eléctricas	Climática	Baja

Amenazas Operativas: En este tipo de amenazas se incluyeron las amenazas asociadas al alto nivel freático que hizo que las unidades de tratamiento se desnivelaran y algunas salieran del suelo.

EVENTO	TIPO DE AMENAZA	CALIFICACIÓN
Ruptura de tuberías y conexiones hidráulica	Derrame de Aguas No tratadas	Baja
Inundación de las unidades de tratamiento	Derrame de Aguas No tratadas	Alta
Flotación de las unidades de tratamiento	Derrame de Aguas No tratadas	Alta
Inadecuada operación de la PTARD	Vertimiento final con alto contenido orgánico	Media
Falta de mantenimiento de PTARD	Vertimiento final con alto contenido orgánico	Media
Falla mecánica en tanque de bombeo	Vertimiento final con alto contenido orgánico	Media
Colmatación de tanque Sedimentador por falta de mantenimiento	Vertimiento final con alto contenido orgánico	Media
Colmatación de tanque Sedimentador por falta de mantenimiento	Generación de olores	Media
Obstrucción de tuberías	Derrame de Aguas No tratadas	Media
Fallas eléctricas del sistema	Vertimiento final sin tratamiento previo	Media

Amenazas Socioculturales:

EVENTO	TIPO DE AMENAZA	CALIFICACIÓN
Atentados con explosiones	Derrame de Aguas No tratadas	Baja
Sabotaje de la PTARD	Vertimiento final con alto contenido orgánico	Media
Sabotaje de la PTARD	Derrame de Aguas No tratadas	Media

Para cada uno de las amenazas identificadas se evalúa la vulnerabilidad del sistema ante las mismas y se obtiene el nivel de riesgo.

Riesgo medio: amenaza por movimiento sísmico que ocasionaría desconexión de redes, daños en la PTARD, vertimiento sin tratamiento; amenaza derrame de aguas no tratada que ocasionaría contaminación del suelo, fuente superficial; inadecuada operación de la PTAR, falla de mantenimiento de PTAR, falla mecánica en tanque, colmatación de tanque sedimentador por falta de mantenimiento, fallas eléctricas.

Riesgo Alto: ruptura de tuberías y conexiones, inundación de las unidades de tratamiento, flotación de las unidades de tratamiento, obstrucción de tuberías y sabotaje.

Reducción del Riesgo: Se definen fichas para el manejo sísmico, para el riesgo operativo interno, para riesgo operativo externo, los cuales definen descripción de la medida, objetivo, meta, descripción de las actividades, responsable, estrategia de implementación, cronograma, seguimiento e indicadores.

Proceso de manejo del desastre: donde se define Pla Estratégico, Plan operativo.

Actualización del Plan de Emergencia.

Sistema de seguimiento y evaluación del Plan.

Divulgación del Plan.

La actualización del Plan de gestión del riesgo y manejo de vertimiento permite una adecuada atención de las amenazas identificadas, sin embargo se requiere que la copropiedad cumpla a cabalidad cada una de las actividades que buscan reducir los riesgos identificados.

Sobre la Conexión al Alcantarillado:

Se informa que no ha sido posible remitir el cronograma de conexión a la red de alcantarillada debido a que:

(...)

- El diseño de conexión a la red de alcantarillado entregado a EPM consideraba la constitución de una servidumbre pública por la Floristería Deliflor, la cual no fue posible conciliar con su propietario, motivo por el cual se encuentra en evaluación con EPM de una nueva alternativa de conexión a la red de alcantarillado.
- Una vez se tengan aprobados los diseños, se surtirá la etapa de licitación y contratación.
- De acuerdo a los prediseños de la conexión a la red de alcantarillado con los que se cuenta actualmente, la construcción y ejecución puede tener una duración de aproximadamente 90 días calendarios, de la cual no se tendría fecha de inicio hasta tanto no se surtan todas las etapas.

(...)

Verificación de Requerimientos o Compromisos:

A continuación se evalúa el cumplimiento de las obligaciones pendientes por parte de la Parcelación.

Compromisos o requisitos: Resolución N°112-2857 del 09 de septiembre de 2020				
ACTIVIDAD	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
3. Realizar labores de optimización de la unidad de cribado, o en su defecto mejorar las rutinas de limpieza y mantenimiento de la misma, incrementando la frecuencia de las mismas, con el fin de que no lleguen residuos sólidos al Tanque Imhoff, y presentar las respectivas evidencias de la implementación de estas a Cornare.			X	Se informa por parte de la copropiedad que se realizará la instalación en los canales de entrada unas rejillas de retención de gruesos, que permitan el retiro de los mismos, sin embargo no se allegan diseños de las rejillas a instalar. Además se informa que se realizará capacitación al personal de servicios generales para el buen uso de las unidades de saneamiento de las viviendas.
4.Evaluar las causas que originan los olores ofensivos en el punto de descarga a la obra de aguas lluvias de la vía Llanogrande — Rionegro, y adelantar las labores respectivas con el fin de mitigar dichas afectaciones	X			La Copropiedad informa que: (...) Los olores en el sitio de la PTARD se han generado a raíz del empozamiento de aguas que ocasionalmente se genera alrededor del sitio de la PTARD. Por tal razón, la copropiedad realizó un llenado completo con grava en toda el área circundante de la PTARD a fin de desplazar la mayor cantidad de agua del nivel freático al caño, además de realizar unas conexiones hidráulicas y reboses en caso de incidentes para que no haya derrame en el área de la PTARD y conducirla al caño ya tratada. (...) Se envía evidencias fotográficas donde se observa el cambio de algunas tuberías donde se evidenciaban fugas, y se instaló en el área material de grava para evitar encharcamiento de las aguas lluvias.
5.Informar a la Corporación cada que se realice una nueva construcción en la parcelación, y presentar la documentación que evidencie la construcción o instalación de la trampa de grasas, con sus especificaciones técnicas (memorias de cálculo, diseños, Planos, coordenadas X, Y, Z, registros fotográficos)	X			Se informa que actualmente no se cuenta con instalación de viviendas nuevas, una vez finalicen las construcciones de vivienda se informará a Cornare.

(...) ARTÍCULO TERCERO:							
1. <u>En un término máximo de sesenta (60) días calendario:</u>				X			Se remite información con actualización del Plan de Gestión del Riesgo donde se incluyen las amenazas operativas como las inundaciones, flotación de unidades. Se deberá remitir de manera anual las actividades propuestas en el Plan de gestión del riesgo y manejo de vertimiento. Ver Observaciones.
a. Complementar el PGRMV incluyendo las situaciones que ya se han presentado, especialmente aquellas que han provocado que la PTARS saliera de operación. tales como inundaciones que cubrieron todo el sistema, flotación de las unidades cuando se realizan mantenimientos, y otras como las conexiones erradas y las prácticas inadecuadas al interior de las viviendas.							
Compromisos o requisitos: Resolución N° 112-0173 del 16 de enero de 2018							
Realizar una caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales (ARD) teniendo en cuenta: Se realizara la toma de muestras durante la jornada de 12 horas o en toda la jornada laboral mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones" (Artículo 8- columna correspondiente a usuarios con Carga Kg/día de DBO < 625)				X			Se remite informes de caracterización de los años 2019 y 2021, lo cuales ya fueron evaluados por la Corporación. Se informa que el día 3 de agosto del año en curso se llevará a cabo el monitoreo de la PTAR de la Copropiedad.

Con cada informe de caracterización presente evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes del sistema de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros)	X		Se envía informe de mantenimiento del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, elaborado por la firma Soluciones Ambientales Integradas en las cuales se describe : (...) El mantenimiento que se realizó al sistema de tratamiento, consistió en: • Retiro de material grueso y flotante en la superficie de las diferentes unidades • Evacuación de lodos almacenados en el fondo. (...) Se anexan evidencias fotográficas, actas de descarga planta de tratamiento Aguas residuales San Fernando EPM: <table><tr><th>Fecha</th><th>Volumen de Aguas Residuales (m³</th><th>Número del acta</th></tr><tr><td>5/02/2022</td><td>4</td><td>1703</td></tr><tr><td>4/02/2022</td><td>10</td><td>1702</td></tr><tr><td>11/07/2022</td><td>20</td><td>1783</td></tr></table>	Fecha	Volumen de Aguas Residuales (m³	Número del acta	5/02/2022	4	1703	4/02/2022	10	1702	11/07/2022	20	1783
Fecha	Volumen de Aguas Residuales (m³	Número del acta													
5/02/2022	4	1703													
4/02/2022	10	1702													
11/07/2022	20	1783													
Compromisos o requisitos: AUTO AU-01510 del 12 de mayo del 2021															
En el término de diez (10) días calendario:															
De pretender conectarse a una red de alcantarillado, se deberá remitir un cronograma para la ejecución de dicha actividad, toda vez que el oficio enviado por Empresas Públicas de Medellín EPM, cuenta con fecha del 05 noviembre del año 2020, sin embargo, ha transcurrido un tiempo prudente para informar nuevos avances.	X		Se da a conocer que aún no se ha finalizado el proceso de estudio de la solicitud por parte de EPM, dado que se debieron hacer cambios por inconvenientes con las servidumbres de la propuesta inicial. Se informa que una vez que se cuente con la aprobación de diseños por parte de EPM se remitirá a la Corporación el cronograma												

2. En el término de treinta (30) días calendario: a) Realizar labores de optimización de la unidad de cribado, o en su defecto mejorar las rutinas de limpieza y mantenimiento de la misma, incrementando la frecuencia de las mismas, con el fin de que no lleguen residuos sólidos al Tanque Imhoff, y presentar las respectivas evidencias de la implementación de estas a Cornare. b) Evaluar las causas que originan los olores ofensivos en el punto de descarga a la obra de aguas lluvias de la vía Llanogrande - Rionegro, y adelantar las labores respectivas con el fin de mitigar dichas afectaciones. c) Informar a la Corporación cada que se realice una nueva construcción en la parcelación, y presentar la documentación que evidencie la construcción o instalación de la trampa de grasas, con sus especificaciones técnicas (memorias de cálculo, diseños, Planos, coordenadas X, Y, Z, registros fotográficos). d) Complementar el PGRMV incluyendo las situaciones que ya se han presentado, especialmente aquellas que han provocado que la PTARS saliera de operación, tales como inundaciones que cubrieron todo el sistema, flotación de las unidades cuando se realizan mantenimientos, y otras como las conexiones erradas y las prácticas inadecuadas al interior de las viviendas	X		Ver cumplimiento de la Resolución N°112-2857 del 09 de septiembre de 2020.
PARAGRAFO SEGUNDO: Implementar acciones de mejora al sistema de tratamiento de aguas residuales, que contribuyan al cumplimiento normativo (Resolución N°631 de 2015), aspecto que será verificado en el próximo informe de caracterización.	X		Informa que las acciones podrán ser verificadas en el informe de caracterización del año 2022.
Compromisos o requisitos: Resolución N°01959 del 25 de mayo del 2022			

De forma inmediata: implementar el. PLAN DE GESTION DEL RIESGO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS PGRMV aprobado mediante la Resolución N° 112-1674 del 27 de mayo de 2019, informar porque se eliminaron algunas unidades que conforman el sistema de tratamiento, y cuál es el manejo que se le está dado a los olores de las aguas residuales por el estancamiento en el predio de la PTAR y en el caño receptor del vertimiento.	X		A pesar de que se allega actualización del Plan de Gestión del Riesgo, no se allega informe de actividades implementadas en cumplimiento de dicho plan.
En un término de 30 días hábiles: Dar cumplimiento total de los requerimientos realizados en la Resolución N°112-2857 del 09 de septiembre de 2020, Auto AU01510 del 12 de mayo del 2021 y Resolución N° 112-0173 del 16 de enero de 2018, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento.		X	Ver cumplimiento de cada acto administrativo.

26. CONCLUSIONES

26.1 A través de la Resolución N°112-0173 del 16 de enero de 2018, se otorga un permiso de vertimientos a la Parcelación Santa María del Llano y se adoptan otras disposiciones y mediante Resolución N°112-2857 del 09 de septiembre de 2020, se toman unas determinaciones.

27.2 La Parcelación Santa María del Llano, allega mediante radicado CE-11309 del 14 de julio del 2022, información para dar cumplimiento a los requerimientos realizados mediante los actos administrativos Resolución N°112-2857 del 09 de septiembre de 2020 y Auto AU-01510 del 12 de mayo del 2021, y las obligaciones anuales establecidas en la Resolución N° 112-0173 del 16 de enero de 2018, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento. De acuerdo a la evaluación, el cumplimiento es parcial, dado que se deberá complementar y aclarar la información referente a:

- Memorias de diseño de las rejillas de retención de sólidos a implementar en la unidad de pretratamiento.
- Aclarar flujo hidráulico actual de la Planta de tratamiento, debido a las conexiones del tanque imhoff al filtro anaerobio de flujo ascendente (una unidad), lo que implicaría disminución del tiempo de retención en esta última, se deberá aclarar dichos cambios y eficiencia esperada del sistema como funciona actualmente.
- Informe de caracterización realizado en el mes de agosto del año en curso.
- Se deberá enviar informe detallado del inicio de la implementación del Plan de Gestión de Riesgo y Manejo de Vertimiento actualizado.

27.3 Teniendo en cuenta lo anterior, la medida preventiva impuesta a través de la Resolución RE-01959 del 25 de mayo del 2022 continúa vigente, hasta tanto se verifique que las acciones tomadas por la Parcelación Santa María del Llano, permiten un cumplimiento de la Resolución 0631 del 2015, en cuanto a estado del vertimiento, y se realicen adecuadamente las actividades de operación y mantenimiento, que eviten la generación de olores y perjuicios a la comunidad aledaña al sistema de tratamiento de aguas residuales.

27.4 En cuanto a la conexión del sistema a la red de alcantarillado, se considera de gran importancia acelerar las gestiones con la empresa EPM, ya que es evidente la presión que existe sobre la fuente receptora del vertimiento, y la necesidad de la copropiedad de contar con dicho tratamiento, sin embargo hasta tanto no se realice la conexión a la red de alcantarillado, las obligaciones establecidas en el permiso de vertimientos continúan vigentes y su cumplimiento será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.

"(...)"

Que conforme al contenido del Informe Técnico N° IT-05545 del 30 de agosto de 2022, se evidencia que la **PARCELACION SANTA MARIA DEL LLANO PH**, no ha dado cumplimiento total a los requerimientos formulados en el artículo segundo de la Resolución N° RE-01959 del 25 de mayo del 2022, y se realicen adecuadamente las actividades de operación y mantenimiento, que eviten la generación de olores y perjuicios a la comunidad aledaña al sistema de tratamiento de aguas residuales; por lo tanto, no han desaparecido las causas que la originaron por la presunta violación de la normatividad ambiental, con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, por lo que este Despacho, se ratifica y mantiene vigente la medida preventiva impuesta bajo la Resolución N° RE-01959 del 25 de mayo del 2022 y formularán los requerimientos que aún no se ha cumplido satisfactoriamente.

PRUEBAS

- Informe Técnico N° IT-05545 del 30 de agosto de 2022.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RATIFICAR Y MANTENER LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA BAJO LA RESOLUCIÓN N° RE-01959 del 25 de mayo del 2022 a la PARCELACION SANTA MARIA DEL LLANO PH, con Nit. 900.000.653-4, a través de su representante legal la señora **PAOLA ECHEVERRI MURILLO**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.040.031.470, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la PARCELACION SANTA MARIA DEL LLANO PH, a través de su representante legal la señora **PAOLA ECHEVERRI MURILLO**, para que proceda a realizar las siguientes acciones relacionado con la implementación del plan de gestión del riesgo y manejo de vertimientos PGRMV, para lo cual contara con un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo:

1. Presentar memorias de diseño de las rejillas de retención de sólidos a implementar en la unidad de pretratamiento.
2. Aclarar flujo hidráulico actual de la Planta de tratamiento, debido a las conexiones del tanque imhoff al filtro anaerobio de flujo ascendente (una unidad) lo que implicaría disminución del tiempo de retención en esta última, se deberá aclarar dichos cambios y eficiencia esperada del sistema como funciona actualmente.

3. Presentar Informe de caracterización realizado en el mes de agosto del año en curso.
4. Enviar informe detallado del inicio de la implementación del Plan de Gestión de Riesgo y Manejo de Vertimiento actualizado

PARÁGRAFO: Una vez se dé el cumplimiento total se procederá al levantamiento de la medida preventiva impuesta.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente Acto administrativo a la **PARCELACION SANTA MARIA DEL LLANO PH**, a través de su representante legal la señora **PAOLA ECHEVERRI MURILLO** o quien haga sus veces al momento de la notificación.

PARÁGRAFO: La presente comunicación se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
JEFE OFICINA JURÍDICA

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha: primero de septiembre del 2022 Grupo Recurso Hidrico
Proceso: medidas preventivas
Expedientes: 20041011.